



1) Objetivo

La presente directiva tiene por objeto establecer disposiciones **SOBRE CONDUCTA PROHIBIDA EN PROPAGANDA ELECTORAL Y FISCALIZACIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY N.º 28094**, Ley de Organizaciones Políticas, concerniente a la prohibición de la entrega o promesa de entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes, por parte de los candidatos o por mandato de estos, con recursos del candidato o de la organización política, o por parte de las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral.

2) Alcance

Organización Política Somos Peru, Candidato a presidente y Vice Presidentes de la república, Senadores Nacionales, Senadores Regionales, Diputados, Representantes Parlamento Andino, Gobernadores Regionales, Vice Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes Provinciales, Alcaldes Distritales, Regidores Provinciales y Distritales.

3) Marco Legal

Artículo 42 de la Ley N.º 28094
Resolución N.º 0845-2025-JNE

4) Aspectos Generales

- a) Que, el artículo 42 de la ley N.º 28094, ley de organizaciones políticas, establece la conducta prohibida en la propaganda política.
- b) Asimismo, mediante la Resolución N. 0845-2025-JNE, se aprueban el Reglamento para la Fiscalización y Procedimiento Sancionador Contemplado en el Artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre Conducta Prohibida en Propaganda Electoral.
- c) Que, teniendo en consideración el marco normativo, señalado líneas arriba, el Partido Democrático Somos Peru, exhorta que los candidatos en el marco de estos procesos electorales 2026 (Elecciones Generales 2026 y Elecciones Regionales y Municipales 2026), están prohibidos de efectuar entrega o promesa de entrega de dinero, regalos dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes, de manera directa, o a través de terceros por mandato del candidato y con recursos del candidato o de la organización política.
- d) Que, la norma también establece supuestos de excepción, que no constituye conducta prohibida, están son:
 - a. La entrega de bienes para consumo individual e inmediato con ocasión del desarrollo de un evento proselitista gratuito.



PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

- b. La entrega de artículos publicitarios considerados como propaganda electoral.

En ambos supuestos no deben exceder del 0,3 % de la UIT por cada bien entregado.

- e) Que el incumplimiento por parte de los candidatos participantes en los presente procesos electorales 2026 (EG2026 y ERM2026), acarree un procedimiento sancionador y por ende la imposición de la sanción correspondiente, consiste en multa cuando es primera vez y en segunda oportunidad la exclusión del candidato.
- f) En caso de que la entrega de dinero, regalos, dádivas, alimentos, medicinas, agua, materiales de construcción, enseres del hogar u otros bienes, supere las dos (2) UIT, el JEE impone al candidato infractor la sanción de exclusión.
- g) Precisar que queda estrictamente prohibido a cualquier candidato y afiliado el uso del nombre, logo o símbolos oficiales del partido en actividades no autorizadas por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), advirtiendo que el incumplimiento de esta directiva dará lugar a las sanciones disciplinarias y legales contempladas en los estatutos internos.

En tal razón de su incumplimiento, los únicos responsables, serán los candidatos participantes del proceso de elecciones generales 2026 y elecciones regionales y municipales 2026.

Lima, 09 de febrero de 2026

ROSA PATRICIA LI SOTELO
PRESIDENTA
PARTIDO DEMOCRÁTICO "SOMOS PERU"